

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1183

1 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” a los fines de definir el término militar y disponer que todo veterano y/o militar tendrá derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y en todas sus unidades académicas, así como en cualquier institución de educación postsecundaria del Estado, en cualquier programa de estudio subgraduado o postgraduado, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para ser admitido y/o mantenerse en el programa; para disponer que todo veterano y/o militar tendrá preferencia en cuanto a las ayudas, becas y otros beneficios que se concediere a los estudiantes de la Universidad, unidad o institución aplicable; para extender los beneficios de prioridad de admisión y el descuento de cincuenta por ciento (50%) por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales en la Universidad de Puerto Rico y cualquier institución postsecundaria del Estado o sus municipios, a los cónyuges, hijos y dependientes de aquellos militares que no cuentan con la clasificación de veterano; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reconocen ciertos derechos y privilegios para los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que cuentan con la clasificación de veteranos. Sin embargo, a pesar de lo significativo de otorgar estos derechos y privilegios, aún queda un largo camino por recorrer para hacer valer los sacrificios que todo miembro de las Fuerzas Armadas realiza para que la ciudadanía goce de libertad y disfrute la democracia. Los beneficios otorgados a cada

miembro de las Fuerzas Armadas deben ser los suficientes para garantizar que estos tengan una buena calidad de vida y sean dotados con las herramientas necesarias para lograr el éxito a nivel académico y profesional.

A pesar de todos los esfuerzos de organizaciones y agencias gubernamentales, los militares, que no se clasifican como veteranos, según las disposiciones legales federales, no cuentan con los mismos beneficios educativos que se les conceden a los veteranos al amparo de la Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”. A manera de ejemplo, a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que no cumplen con la definición de veterano, no les cobija el derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones educativas del Estado. Esto representa una situación de desventaja para un grupo de hombres y mujeres que son esenciales para la preservación de la seguridad y el orden del Pueblo de Puerto Rico. Los hombres y mujeres que visten el uniforme de la Guardia Nacional son los únicos que perteneciendo a un componente de reserva del Ejército¹, pueden ser llamados al servicio activo tanto por órdenes federales como por órdenes estatales. En su servicio a los residentes de Puerto Rico, los miembros de la Guardia Nacional han estado en la primera línea de respuesta en eventos críticos y devastadores, tales como: los Huracanes Irma y María, y los constantes movimientos telúricos registrados en el área sur de Puerto Rico. Por tal razón, la valiosa labor de estos miembros de las Fuerzas Armadas no debe ser menospreciada, sino que ha de ser exaltada al alto sitio que merece.

Por otra parte, en otras jurisdicciones de la Nación Americana, se puede observar cómo se les conceden excelentes beneficios educativos a los miembros de las Fuerzas Armadas que no son considerados veteranos. Un ejemplo de lo anterior es que en el Estado de Texas se le otorga a los miembros de la Guardia Nacional del Ejército y la Fuerza Área, un reembolso de matrícula de hasta un máximo de doce (12) horas crédito por semestre, por diez (10) semestres o cinco (5) años académicos. Este reembolso está disponible para estudios subgraduados, graduados, vocacionales y técnicos. Además, en el Estado de Florida se exime de la mitad de los costos de matrícula y cargos en universidades públicas, a los miembros de la Guardia Nacional enlistados antes del 30 de junio de 1997. A aquellos miembros de la Guardia Nacional enlistados luego de la referida fecha, el Estado de Florida les cubre la totalidad de los cursos que son requeridos para la obtención de un grado académico. Finalmente, en el Estado de Kentucky se provee matrícula gratuita a los miembros de la Guardia Nacional, a nivel subgraduado y posgraduado, en cualquier universidad pública.

En el caso de Puerto Rico, los miembros de la Guardia Nacional que no tienen la clasificación de veterano pueden beneficiarse de los fondos provenientes del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), creado por virtud de la Ley

¹ 10 USC § 10101

Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada. Dicho Fideicomiso contiene un fondo especial, denominado Fondo Educacional, diseñado para cubrir una cantidad mínima de la matrícula de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a nivel subgraduado y postgraduado. Según establece el Reglamento para el Fondo Educacional del FIGNA, según enmendado el 16 de marzo de 2016, los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que persiguen obtener un grado universitario, tienen derecho a los siguientes beneficios:

Estudios subgraduados	Cincuenta dólares (\$50.00) por crédito hasta un máximo de novecientos dólares (\$900.00) anuales.
Estudios graduados	Setenta y cinco dólares (\$75.00) por crédito hasta un máximo de mil trescientos cincuenta dólares (\$1,350.00) anuales.
Ayuda especial para estudiantes de medicina y derecho	Mil trescientos cincuenta dólares anuales (\$1,350.00).
Estudios de especialización	Mil dólares (\$1,000.00) anuales.

Lo anterior pone de manifiesto los pocos beneficios educativos que reciben los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que no están clasificados como veteranos. Por su parte, el sacrificio de los hombres y mujeres que sirven en las Fuerzas Armadas, independientemente de su rango o tiempo de servicio, merece ser compensado con beneficios educativos de calidad que les abran paso hacia un futuro profesional brillante. A su vez, la educación universitaria de nuestros militares propicia la inserción de estos a nuestra fuerza laboral con todas sus capacidades, destrezas, conocimientos y las aptitudes adquiridas como parte de su experiencia militar. Ello es vital para atender la necesidad que existe en Puerto Rico de profesionales capacitados en diversas áreas, provocada por la fuga constante de talentos a distintos estados de la Nación y a otros países.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de propulsar una legislación que propenda a otorgar mayores beneficios educativos a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, aun cuando estos no tengan la clasificación de veterano. En aras de lograr este objetivo, la presente Ley enmienda los Artículos 2 y 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de definir el término “militar”, como cualquier persona que mantenga un estatus vigente de membresía en cualquier componente de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ya sea regular o reservista, independientemente dicha persona este o no clasificada como veterano. A su vez, la presente Ley extiende matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y en otras instituciones de educación superior del Estado a los militares que

no son considerados veteranos. Esto sin la necesidad de agotar beneficios educativos otorgados por las Leyes federales. También, se le extienden beneficios educativos a los hijos, cónyuges y dependientes del militar, independientemente este sea o no veterano. Finalmente, esta Ley representa un paso de avanzada ante el gran número de puertorriqueños miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, que no están clasificados como veteranos, y podrán beneficiarse de los programas educativos que ofrece la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones educativas del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2 de la Ley 203-2007, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Definiciones

4 Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el
5 significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique
6 otra cosa.

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

11 ...

12 (l) *Militar: Significa cualquier persona que mantenga un estatus vigente de membresía en*
13 *cualquier componente de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ya sea regular*
14 *o reservista. Esta definición incluye, pero no se limita a los miembros del Puerto Rico Army*
15 *National Guard y del Puerto Rico Air National Guard, independientemente del rango o tiempo de*
16 *servicio de dichos miembros. Para cumplir con la definición de militar al amparo de la presente*

1 *Ley, no será necesario que el miembro de las Fuerzas Armadas esté clasificado como veterano según*
2 *la legislación federal aplicable.”*

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
6 Puertorriqueño del Siglo XXI

7 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano [:]. *Además, estos*
8 *derechos aplicarán a los militares, según se definen en la presente Ley, cuando ello se disponga*
9 *expresamente:*

10 A. ...

11 B. Derechos Relacionados con la Educación:

12 (a) ...

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) ...

16 (b) ...

17 (1) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

20 (e) **[Los estudiantes universitarios veteranos que agotaren o que**
21 **estuvieren próximos a agotar sus derechos a estudios bajo la legislación**
22 **aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América sin haber podido**

1 **terminar sus bachilleratos u otros estudios post graduados ya iniciados para los**
2 **que cualifiquen, y cuyo grado académico desee culminar irrespectivo de la**
3 **concentración final que escoja y deseen proseguir por razón de que dichos**
4 **estudios se prolonguen por un período mayor del autorizado por la legislación**
5 **federal, tendrán derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico**
6 **y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de educación**
7 **postsecundaria del Estado y preferencia en igualdad de condiciones en cuanto a**
8 **las ayudas, becas y otros beneficios que se concediere a los estudiantes de la**
9 **Universidad o la unidad o institución. Dicho beneficio económico, bajo ningún**
10 **concepto, podrá ser mayor del otorgado si cursara estudios en cualquier**
11 **institución de educación superior de Puerto Rico. Este derecho aplicará de igual**
12 **manera a todos aquellos veteranos que carezcan de beneficios de estudios bajo**
13 **la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, que**
14 **mantengan los índices académicos establecidos por la Universidad de Puerto**
15 **Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de**
16 **educación superior del Estado o sus Municipios, los cuales en ningún caso**
17 **podrán resultar más onerosos que los requisitos académicos establecidos a**
18 **estudiantes regulares de dichas instituciones.] *Todo veterano y/o militar tendrá***
19 *derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y en todas sus unidades*
20 *académicas, así como en cualquier institución de educación postsecundaria del Estado, en*
21 *cualquier programa de estudio subgraduado o postgraduado, siempre y cuando cumpla con*
22 *todos los requisitos para ser admitido y/o mantenerse en el programa. Además, todo*

1 *veterano y/o militar tendrá preferencia en cuanto a las ayudas, becas y otros beneficios que*
2 *se concediere a los estudiantes de la Universidad, unidad o institución aplicable.*

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (f) La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así
8 como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus
9 municipios, brindarán prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos y/o
10 *militares*, sus cónyuges, sus hijos y dependientes. Los cónyuges e hijos, y
11 dependientes de los veteranos *y/o militares* tendrán derecho a un descuento de un
12 cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y
13 otros materiales necesarios para completar su grado académico. Este privilegio
14 aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-
15 profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

16 Los hijos, el cónyuge supérstite, y dependientes de soldados muertos en
17 acción o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al
18 momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar
19 prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a
20 través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación
21 postsecundaria del Estado o sus municipios, por concepto de matrícula, cuotas,
22 libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico

1 universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-
2 profesional, al nivel graduado y/o profesional.

3 (g) ...

4 (h) ...

5 (i) ...

6 (j) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...”

10 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad

11 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por
12 cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

13 Artículo 4.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.